

*Décima:* A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de las obras, se instalarán en lugares visibles desde la vía pública, carteles o elementos publicitarios de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento. Toda la publicidad institucional e imagen de la obra durante su ejecución deberá ser supervisada por el Ministerio de Fomento.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente, en cada una de las actuaciones mediante la colocación de una placa de las características que facilitará el Ministerio de Fomento, en lugar visible del acceso al ámbito de cada actuación en el momento de la inauguración y/o recepción de las obras.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón notificará al Ministerio de Fomento la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc., deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

*Undécima:* El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

*Duodécima:* El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 4, apartado 4, y 9 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/99 y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y TRANSPORTES**

**3844 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en Sesión de 31 de julio de 2007.**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 31 de julio de 2007, reunida bajo la presidencia de Gonzalo Gavín González, de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Fayón: Informe para Modificación Aislada número 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2007/423.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Fayón consistente en el traslado el traslado de zona verde en una superficie de 107,20 m<sup>2</sup> que pasarían a quedar calificados de equipamientos reubicándose en idéntica superficie junto a la actual ubicación de la Cooperativa, debiendo aportarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

*Segundo.*—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Fayón consistente en el cambio de alineaciones tramitado en el vial que conecta con la calle Constitución.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Fayón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fayón.

2º.—Mequinenza: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/015

*Primero:* «Levantar la suspensión establecida en el apartado Tercero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de febrero de 2007 y emitir informe favorable en relación a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, consistente en el cambio de ordenación de la Unidad de Ejecución 3 de suelo urbano no consolidado, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo acuerdo:

—Se deberán incorporar como usos prohibidos en el artículo 37.bis Ordenanza única UE-3 el resto de los usos (uso de vivienda libre, comercial, hotelero, oficinas...).

—Se deberá resolver la contradicción existente entre el nuevo artículo 37 bis, que se refiere dentro de los usos permitidos únicamente al de «Viviendas de Protección Oficial» y la referencia en la memoria a «Vivienda de protección pública», ya sea remitiendo a una categoría genérica tal como «viviendas sujetas a algún tipo de protección pública», o si se pretende que sea más específica la categoría, indicando la clase de vivienda protegida dentro de las categorías vigentes.

—Se deberá contemplar en el apartado 6 del artículo 37 bis la obligación, y no la aplicación excepcional y potestativa, de que a través de un estudio de detalle se aplique el tipo de ordenación por volumetría específica, con las condiciones que se especifican en el capítulo correspondiente de las Ordenanzas.

—Se deberá justificar el incremento del número de viviendas previsto y la necesidad de dar cumplimiento al artículo 74.1 de La Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Mequinenza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos

56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza e interesados.

3º.—Perdiguera: Informe para Modificación Aislada número 5, para cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable No Delimitado, del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/891.

*Primero.*—Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la Modificación Aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, consistente en una variación de la delimitación del área de Suelo Urbanizable no Delimitado D-1 inicial que se amplía en un total de 4.888 m<sup>2</sup>, con excepción de lo establecido en el apartado Segundo del presente Acuerdo, debiendo incorporarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal las determinaciones de los informes sectoriales obrantes en el expediente.

*Segundo.*—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la Modificación Aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, en lo relativo a la exclusión de una porción de suelo que conectaba el sector con la calle c/ San José proponiéndose su clasificación como suelo urbano consolidado, viario como consecuencia de la estimación de una alegación al Plan Parcial que se tramita simultáneamente con la presente Modificación Aislada con la siguiente motivación:

—En primer lugar, se trata de la estimación de una alegación al Plan Parcial dentro del expediente de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana que afecta a unos terrenos que, independientemente de su consideración o no como suelo urbano, se encontraban incluidos dentro del área de Suelo Urbanizable no Delimitado desde las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en las mismas condiciones que las actualmente existentes.

—En segundo lugar, no se considera justificable que sea un objeto de la Modificación Aislada la introducción de unos terrenos en las mismas condiciones que los anteriores y previamente clasificados como suelo urbano, dentro del área de Suelo Urbanizable no Delimitado para mejorar el acceso con la calle San José, y, por otra parte, excluir los terrenos objeto de la alegación.

—En tercer lugar, la ordenación del Plan Parcial propone un viario que tendría su continuación en el propuesto en virtud de la estimación de la alegación en suelo urbano pero que no podría ejecutarse conjuntamente en el Proyecto de Urbanización. Se considera más adecuado al desarrollo urbano, conforme se establece en el artículo 50.2 de la ley 5 y a los criterios definidos en su artículo 42.2, plantear la doble conexión y la ejecución de las conexiones en el mismo Proyecto de Urbanización.

*Tercero.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración

interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto.*—Requerir al Ayuntamiento de Perdiguera a que tramite un procedimiento de Revisión de su Plan General de Ordenación Urbana para adaptarlo a la normativa urbanística en vigor y para definir el modelo territorial y la estructura orgánica del municipio con las actuales necesidades del mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado Tercero del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 28 de febrero de 2007.

*Quinto.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera e interesados.

4º.—Perdiguera: Informe para Plan Parcial del área D1 de Suelo Urbanizable No Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/997.

*Primero.*—Suspender la emisión de informe previo a la resolución definitiva municipal, respecto al Plan Parcial del Área de Suelo Urbanizable no Delimitado D-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, tramitado simultáneamente con la Modificación Aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana, considerándose necesario completar o corregir el Proyecto Técnico remitido con las siguientes determinaciones para posibilitar la emisión de informe por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza:

—Se debe aportar informe favorable del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. Conforme se establece en el informe negativo emitido por ese organismo con fecha de entrada en el registro municipal de 30 de junio de 2006, no queda justificado en el Proyecto Técnico remitido la capacidad de las redes municipales o Supramunicipales para absorber los nuevos caudales aportados. En el caso de que éstas fueran insuficientes, sería necesario construir redes nuevas o aliviaderos adecuados por lo que debería tener reflejo en el Plan Parcial.

—No se considera justificada la diversidad de zonificaciones previstas en el Plan Parcial, la no integración en calificaciones similares previstas en el Plan General de Ordenación Urbana, así como el distinto tratamiento dado a las partes de manzana que completan las existentes del Suelo Urbano Consolidado, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Deberá completarse la documentación adicional que debe integrarse en el Proyecto Técnico de los planes parciales de iniciativa privada conforme se determina en el artículo 99 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón y en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Respecto a la estructura viaria señalar que la calle G debería estar en prolongación de la H para favorecer el tráfico rodado. Con este mismo fin los aparcamientos previstos en los

viales F y H deberían situarse en su acera opuesta. Además la calle J debería tener la misma anchura que la E con el objeto de enlazar con un futuro desarrollo por el sur que es uno de los motivos que justifican, en el documento presentado, la ampliación propuesta. Para este mismo objetivo sería conveniente la prolongación, hasta el límite sur, del vial A.

—Deberá corregirse el cálculo del aprovechamiento medio y las Ordenanzas del Plan Parcial de acuerdo con las diferentes zonificaciones previstas, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo.

*Segundo.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera e interesados.

5º.—Cuarte de Huerva: Informe para Modificación Aislada número 2 del sector 3 «Monte de Cuarte» de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/331

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la Modificación Aislada número 2 del Plan Parcial del 3 «Monte de Cuarte» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, consistente en la reubicación de la parcela de «otros usos» designada con el número 29 y los espacios libres afectados por la distancia de seguridad del campo de tiro hasta ahora existente, debiendo aportarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se establece en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.»

6º.—El Burgo de Ebro: Informe para Plan Parcial del Sector 5 de Suelo Urbanizable Delimitado de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/400.

*Primero.*—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector R-5 de Suelo Urbanizable Delimitado de uso residencial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesaria la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberán incorporar con carácter previo a la aprobación definitiva municipal las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme se establece en la parte positiva del presente Acuerdo.

—Se deberá aportar justificación de aval por importe del 6% del monto global de las obras de urbanización, de conformidad con el artículo 99.1.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de

organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se deberá solicitar Informe a la Dirección General competente en materia de protección civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

—Se deberá justificar la suficiencia de las Redes de saneamiento y abastecimiento, poniendo en relación las solicitudes que se deducen del sector R-5, con las de los colindantes.

*Segundo.*—Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro e interesados.

7º.—El Burgo de Ebro: Informe para Modificación Puntual nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/337.

*Primero.*—«Informar favorablemente la modificación aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, consistente en la redefinición del espacio viario para la obtención de una superficie residencial destinada a la construcción del vivienda protegida y la corrección de un error gráfico en lo relativo a un vial público, con los siguientes reparos que se detallan a continuación, y de los que se deberá dar cuenta a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio sin que sea necesaria la emisión de un nuevo acuerdo:

—Se considera necesario incorporar en el documento objeto de aprobación definitiva municipal la alegación de Suelo y Vivienda de Aragón que solicita la ampliación del viario inicial, ya que con la ordenación resultante de la estimación de esta alegación, se produce una mejor adecuación al desarrollo urbano de la zona, recogiendo la definición final de las alineaciones y manzana edificable.

—Deberá regularse adecuadamente la vinculación de los terrenos objeto de la presente Modificación Aislada con la construcción de viviendas protegidas ya que no se incorpora ninguna previsión en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de aplicación.

—La modificación planteada supone una alteración y cambio de uso urbanístico de los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el Plan, por lo que, se requerirá, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, informe previo favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los

artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro e interesados.

8º.—Zaragoza: Informe para Modificación Aislada Número 1 del Proyecto Supramunicipal de Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano. COT 2007/436

*Primero.*—«Informar, que con carácter previo a la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de la Modificación Puntual número 1 del Proyecto Supramunicipal de Parque tecnológico de reciclaje «López Soriano», a instalar en el término municipal de Zaragoza, deberá completarse con las autorizaciones y los informes preceptivos que se emitan en plazo, así como ajustar las determinaciones del Proyecto, en su caso, a lo establecido en los mismos cuando tengan carácter vinculante y valorar su inclusión en el caso de que tengan carácter no vinculante.

*Segundo.*—Con relación a la ordenación urbanística efectuada y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener un grado de detalle equivalente al de un Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se tendrá en cuenta lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo y, en particular, las siguientes consideraciones:

—La totalidad de las vías ferroviarias previstas deberían calificarse como Zona de Reserva para Instalaciones Ferroviarias, puesto que parece tener las mismas características que las hasta ahora delimitadas y tener como uso principal y no compatible el ferroviario, no pudiendo computar estos espacios en el módulo de reserva de zonas verdes y espacios libres de dominio y uso público.

—Igualmente se plantea la previsión de diversos ramales ferroviarios, estos ramales no se encuentran definidos a nivel de detalle y no computan superficie en las diferentes tablas. Dentro de los planos aparecen definidos como: «Vía férrea orientativa». Para poder emitir informe sobre dicha modificación se deben recoger dichos ramales con su completa definición, en principio como reserva para instalaciones ferroviarias o con otra zonificación, sin que en ningún caso puedan computar a efectos de cálculo de módulos de reserva como zona verde, ya que son usos principales férreos, conforme se ha establecido en el párrafo precedente.

—Se justificará la modificación del área de la Zona de Reserva para Instalaciones Ferroviarias. Asimismo, se definirá a nivel de proyecto de urbanización y no de proyecto básico la Zona de Reserva para Instalaciones Ferroviarias

—Con relación a los diferentes accesos que se plantean considerándose conveniente y necesario para la adecuada integración del tejido industrial previsto en el área la previsión de la conexión con el polígono Empresarium, se definirán todos los accesos a nivel de Plan Parcial y de Proyecto de Urbanización según lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo, a falta que se incorporasen dentro del Plan

General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Así, con relación a la conexión viaria con Empresarium se considera necesario mantener las infraestructuras previstas en el Proyecto Supramunicipal aprobado definitivamente, dejando pendiente de concreción en el correspondiente Plan Parcial los viarios exteriores al Parque Tecnológico de Reciclado. Igualmente, y con referencia a la intersección entre este acceso hacia Empresarium y el PTR se debe definir únicamente una intersección. En la actualidad aparece una intersección en T, mientras que debajo de la misma aparece punteada una rotonda.

—Se definirá la zona semicircular del Sur del vial estructurante, definiendo su ordenación y su conexión con el resto de ámbitos

—Se debería justificar el carácter privado y no público de los viarios propuestos ya que, en el caso de necesitar definir un viario privado en las manzanas previstas, sería más aconsejable introducir esta previsión previa la tramitación del correspondiente Estudio de Detalle.

—En la Resolución de 7 de junio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de no someter a Declaración de Impacto Ambiental la Modificación número 1 del Proyecto Tecnológico de Reciclaje López Soriano, se establece la necesidad de cumplir las condiciones ambientales establecidas en la Orden de 29 de mayo de 2002, excepción hecha del punto 7º de Día para los usos de la zona del paso de la colada de los Acampos y el nuevo paso ferroviario a ubicar en terrenos del antiguo vertedero (V1) en los que se deberá aplicar la prescripción del punto 5º para autorizar el nuevo uso para el espacio liberado del V1. Dentro de esta Orden de 29 de mayo de 2002, en su condicionado número 13 se establece lo siguiente: «Se deberá preservar la zona perimetral completa del Parque Tecnológico del Reciclado, adaptándose a la morfología del terreno, como «Parque Estepario», manteniendo para ello la integridad de las superficies de vegetación natural de carácter estepario existentes actualmente en esta zona, limitándose las actuaciones de movimiento de tierras y/o de restauración paisajística en el citado perímetro a los sectores anteriormente ocupados por tierras de labor o vertederos...» Siguiendo este condicionado, el establecimiento de diferentes elementos dentro de la Zona Verde Perimetral no parece adecuado, entre ellos destaca la presencia de vías férreas orientativas, futura reserva de agua industrial y la modificación de la balsa de agua industrial y depósito de agua potable.

—Con relación a las modificaciones que afectan a las zonas verdes de dominio y uso público, será necesario aportar informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

—Se incluirá un plano con la conexión de los diferentes servicios urbanos y se corregirán las contradicciones existentes entre los planos y las leyendas.

—Se considera adecuado incluir las vías pecuarias que discurren por el ámbito dentro de una zonificación propia y diferenciada de la de las zonas verdes previstas ya que el régimen de usos es distinto y en muchas ocasiones incompatible. De esta forma, además de clarificar los usos admitidos y prohibidos en estas superficies, se deberían computar a los efectos del cumplimiento del módulo de reserva de zonas verdes y espacios libres únicamente los espacios calificados como tales por el Proyecto.

—Dentro de la modificación de la red viaria y de aparcamiento se incluirá la necesidad de conservación de la continuidad de las circulaciones rodadas y peatonales.

—Se deberán corregir las determinaciones relativas a las modificaciones de las ordenanzas propuestas, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Tercero.*—Con relación a las obras previstas y al análisis del

Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener el nivel de detalle de un Proyecto de Urbanización,, se tendrá en cuenta lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo y, en particular, las siguientes consideraciones:

— Se deberán incorporar las determinaciones de los informes sectoriales obrantes en el expediente; en particular, será necesario incorporar en el Proyecto la totalidad de las determinaciones derivadas del informe de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón de fecha 27 de julio de 2007.

— Dentro de la modificación correspondiente a la definición de la Reserva Ferroviaria se incluirá toda la documentación relativa a un Proyecto de Urbanización.

— Con referencia a la apertura del vertedero para la realización de un ramal ferroviario se incluirán todos los aspectos mencionados en la parte expositiva relacionados con la introducción de un Plan de Vigilancia y Seguimiento ambiental, un Plan intensivo de ensayos con relación a la explanada obtenida y a la compactación de los terraplenes y a un Anejo específico dentro del Plan de Seguridad y Salud

— Con referencia a la modificación de la captación de agua industrial se modificaran las escalas de manera que coincidan con las realmente existentes en los planos. Se replantearán las esquinas del trazado de la conducción en planta y alzado y se incluirán en todo momento alineaciones rectas para los distintos tramos entre codos.

— En relación con la modificación de la subestación eléctrica se incluirá un proyecto eléctrico de la misma para su aprobación por el departamento competente en materia de instalaciones eléctricas, además se replantearán los apoyos de la línea aérea de 45 kV y se introducirán los diferentes detalles necesarios para los elementos de obra civil a realizar.

— Con referencia a la modificación de la sección del vial central, se harán coincidir la denominación de las secciones con sus equivalentes en los planos de planta.

— En cuanto a la inclusión de viales privados dentro de la documentación, y siguiendo lo comentado en la parte referida al Plan Parcial, Se debería justificar el carácter privado y no público de los viarios propuestos ya que, en el caso de necesitar definir un viario privado en las manzanas previstas, sería más aconsejable introducir esta previsión previa la tramitación del correspondiente Estudio de Detalle.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón».

9º.—Codo: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/485

*Primero.*—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado Primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 31 de octubre de 2006 en relación a la aprobación definitiva y de forma parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Codo y ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, debiendo remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el documento del Plan General de Ordenación Urbana por triplicado debidamente visado y diligenciado.

*Segundo.*—Mantener la suspender de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Codo, establecida en el apartado Segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 31 de octubre de 2006.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Codo e interesados.

10º.—Tarazona: Informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, cambio de las Normas

Urbanísticas y ordenanzas. COT 2007/438.

*Primero.*—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, consistente en. Cambio de redacción de los artículos 5.3.3-«Altura Libre» y 6.4-«Uso Comercial» de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana para permitir la implantación de usos comerciales en inmuebles de edificios situados en el Conjunto Histórico y que no disponen de altura suficiente conforme a la actual regulación.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Requerir al Ayuntamiento de Tarazona a que tramite un procedimiento de Revisión de su Plan General de Ordenación Urbana para adaptarlo a la normativa urbanística en vigor y para definir el modelo territorial y la estructura orgánica del municipio con las actuales necesidades del mismo.

*Cuarto.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona»

11º.—Grisén: Informe para modificación aislada de las Normas Subsidiarias 2007/440.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación a la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Grisén, consistente en el cambio de redacción de los artículos V.4.2 de las Ordenanzas de edificación y de los artículos 1.7.2, 1.7.3 y 1.7.4 las Normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Grisén.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Grisén y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Grisén que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación

de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Grisen.

12º.—La Zaida: Informe para modificación aislada de las Normas Subsidiarias, para cambio de las normas urbanísticas y ordenanzas. COT 2007/441.

*Primero.*—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución municipal, a la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zaida consistente en plantear la disminución de las distancias mínimas que deben guardar las instalaciones de Granjas y Naves de Uso Ganadero respecto a los núcleos de población adecuándose a la normativa sectorial de aplicación, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: se deberá incluir la regulación propuesta en la propia normativa de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, dentro del articulado de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, aclarando que la medida de la distancia para acotar las diferentes áreas de restricción, se realiza entre el suelo urbanizable o urbano y los puntos sensibles de la infraestructura sanitaria, de acuerdo al artículo 11, punto 17 del Decreto 200/97 (distancias entre explotaciones ganaderas)

*Segundo.*—«Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución municipal, a la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zaida consistente en el cambio de redacción del artículo 4.2 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en cuanto a la altura máxima en la Zona Industrial, conforme se establece en el artículo 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, con la siguiente motivación:

—La zonificación global de alturas es bastante homogénea en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal permitiendo en la mayoría del suelo alturas máximas de 7 metros. Sin ser esta nueva altura de 12 metros desproporcionada, no se justifica en el Proyecto Técnico remitido la motivación del incremento en tres metros de la altura máxima prevista para este uso y, asimismo, rompe con las homogéneas características anteriormente expuestas.

—Se considera más adecuado mantener la redacción existente posibilitando la propuesta previa remisión a un estudio de detalle para permitir este aumento de la altura máxima. Estudio de detalle que ordene y de coherencia urbanística a elementos que de otra manera pueden quedar no tan bien insertados en la trama urbana.

—La excepción a los elementos singulares propios de las instalaciones industriales deberán ser objeto de estudio de impacto visual y deberán ser debidamente justificados y aceptados por el Ayuntamiento de La Zaida. En ningún caso deben ser aceptados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza ya que no existe ese trámite en la normativa de aplicación.

*Tercero.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de

Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto.*—Recomendar al Ayuntamiento de La Zaida que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Zaida»

13º.—Lucena De Jalón: Corrección de errores del Plan General De Ordenación Urbana, Normas Urbanísticas Y Ordenanzas. COT 2006/355

*Primero.*—Corregir el error detectado en la página 8 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena de Jalón. Así, en el artículo 16.1.o) donde dice «(...) El uso industrial y sus instalaciones, así como los usos y las instalaciones de las actividades a las que pueda referirse una futura ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Pleitas de Jalón reguladora de la intervención integral de la administración municipal en las actividades e instalaciones(...)» debe decir «(...) El uso industrial y sus instalaciones, así como los usos y las instalaciones de las actividades a las que pueda referirse una futura ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Lucena de Jalón reguladora de la intervención integral de la administración municipal en las actividades e instalaciones(...)»

*Segundo.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Lucena de Jalón».

14º.—Alagón: informe para modificación aislada del Plan Especial «La Manzanera» de desarrollo del Plan General De Ordenación Urbana. COT 2007/211.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Especial «La Manzanera» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, consistente en el cambio de redacción de las Ordenanzas del mismo en lo relativo a la regulación de la construcción de áticos.

*Segundo.*—Una vez que la modificación del planeamiento informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Alagón y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón».

15º.—Ejea de los Caballeros: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de circuito de motos y karts con bar-cafetería, campo para la práctica de paint-ball y

línea área m.t. 13,2 kv. De suministro a las instalaciones, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Racing Park, S. C.». C.O.T-2006/365.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de circuito de motos y karts con bar-cafetería, campo para la práctica de Paint-Ball y línea aérea M.T. 13,2 Kv. de suministro a las instalaciones, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Racing Park, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberán obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a la carretera A-125 y cruce con la misma de la línea de suministro eléctrico a las instalaciones.

—Deberán obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o en su caso, del órgano competente por captación de aguas de acequia pública y nuevos consumos y para realizar vertidos de las aguas residuales a freático.

—Deberá cumplirse el condicionado de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 7 de mayo de 2007, por la que se resuelve no someter el expediente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

—Deberá respetar los retranqueos mínimos de 8 metros al borde del camino del trazado y de los apoyos de la línea eléctrica de suministro establecido en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza y de 7 metros a las acequias de riego, establecido por el artículo 93 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio.

—Deberá respetar el retranqueo que indique el Servicio Provincial de Carreteras en su informe del vallado de las instalaciones a la carretera A-125, y de dicho vallado a los caminos, la mayor de las distancias de 5 metros al eje del camino o 3 metros al borde del mismo si este existiese según lo que establecen los artículos 97 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio y, a título orientativo, del artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

*Tercero.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e interesados.

16°.—Ainzón: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red aérea b.t. para suministro a bomba de riego, en el término municipal de Ainzón, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». COT 2007/298.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para instalación de red aérea B.T. para suministro a bomba de riego, en el término municipal de Ainzón, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados. El carácter favorable de este informe queda condicionado a que las líneas eléctricas de las que parte, que son la que suministra corriente al transformador «Ainzón N° 6 Con. del Brazal» y la existente por la que discurrirá el trazado hasta el apoyo 6, dispongan de autorización especial en suelo no urbanizable. En caso contrario y siempre que su trazado discorra por suelo no urbanizable, se deberá solicitar la autorización especial en dicho suelo de las citadas líneas con carácter previo a la concesión de la licencia municipal para la línea objeto de este expediente.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán cumplir los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o en su caso del órgano competente por cruces y paralelismos con el río Luchan y varias acequias de riego.

—Se deberá cumplir el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado y de los apoyos de la línea a los caminos y de 5 metros del cauce, o lo que indique la propiedad de las acequias de riego con las que mantiene cruces y paralelismos, según lo establecido en los artículos 81 y 86, respectivamente de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

*Tercero.*—El presente informe de autorización especial en suelo no urbanizable corresponde exclusivamente al uso de la línea eléctrica para dar suministro a la bomba para extracción del agua del pozo, tal como se expresa en el proyecto presentado, sin que pueda ser utilizada para usos distintos al descrito.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ainzón e interesados.

17°.—Ricla: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de tendido de fibra óptica, en los términos municipales de La Almunia de Doña Godina y Ricla, tramitado a instancia de «Telefónica de España, S. A. U.». C.O.T-2007/315.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para instalación de tendido de fibra óptica, en los términos municipales de La Almunia de Doña Godina y Ricla, tramitado a instancia de «Telefónica de España, S. A. U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón, por cruces y paralelismos con la carretera A-121.

—Deberá obtener autorización de autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) por cruces y paralelismos con la línea del AVE Madrid-Zaragoza-Barcelona.

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o en su caso del organismo competente, por cruces con el río Grío.

—El proyecto y los planos deberán ser visado por el Colegio Profesional competente.

—Se deberán incluir en el proyecto medidas preventivas y correctoras para evitar colisiones de las aves con el tendido de fibra óptica, dado su carácter de aéreo.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla e interesados.

18°.—Azuara: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea m.t. 15 kv. y centro de transformación intemperie 100 kva. para suministro eléctrico a estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Azuara, tramitado a instancia de UTE Z-09 Edares Aragón. C.O.T-2007/382.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Línea aérea M.T. 15 kv. y Centro de transformación intemperie 100 kVA. para suministro a Estación Depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Azuara, tramitado a instancia de UTE Z-09 Edares Aragón, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de

Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera A-1506 Azuara-Letux

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o en su caso del órgano competente, por cruce con acequias de riego.

—Deberá obtener informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por cruces y paralelismos con la Vereda de Azuara a Letux.

—El proyecto deberá ser visado por el Colegio Profesional competente.

—Se deberá respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de los apoyos respecto del borde de los caminos y de 5 metros respecto al borde respecto al cauce de las acequias, artículos 81 y 86 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Azuara e interesados.

19°.—Daroca: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de aparatos de presión para planta satélite de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado para el suministro industrial de gas natural a la empresa promotora, en el término municipal de Daroca, tramitado a instancia de «Pastas Alimenticias Romero, S. A.». COT 2007/389.

*Primero.*—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para legalización de aparatos de presión para planta satélite de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado para el suministro industrial de gas natural a la empresa promotora, en el término municipal de Daroca, tramitado a instancia de «Pastas Alimenticias Romero, S. A.», puesto que aunque el uso es admisible en suelo no urbanizable como infraestructura de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, según los artículos 24 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, su ubicación no es la más adecuada dada su proximidad al suelo urbano industrial y a que su finalidad es dar suministro a una empresa ubicada en el mismo por lo que debería ubicarse dicho suelo, existiendo parcelas disponibles en el polígono industrial. Debido a que se trata de una instalación ya hecha, debería realizarse una modificación del planeamiento vigente, incluyendo la parcela en la que se ubican las instalaciones en el suelo industrial.

Por otro lado según el Arquitecto Técnico Municipal, en el avance del nuevo Plan General de Ordenación Urbana del municipio la parcela sobre la que se ubican las instalaciones va a quedar clasificada como suelo industrial.

*Segundo.*—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Daroca e interesados.

20°.—Bárboles: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalaciones comunes en media tensión para evacuación de cuatro plantas fotovoltaicas, en el término municipal de Bárboles, tramitado a instancia de «Explotaciones Fotovoltaicas Monte de Peraman, C.B.». C.O.T-2007/398.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalaciones comunes en media tensión para evacuación de cuatro plantas fotovoltaicas, en el término municipal de Bárboles, tramitado a instancia de «Explotaciones Fotovoltaicas Monte de Peraman, C.B.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las cuatro plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

—Se deberá solicitar autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o en su caso, del órgano competente por afectar el trazado de la instalación al Canal Imperial de Aragón.

—Se deberá solicitar informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural por encontrarse las instalaciones a menos de 200 metros de la zona de protección del Canal Imperial de Aragón.

—Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberán cumplir las medidas procedentes para la protección de la avifauna, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

*Tercero.*—El presente informe de autorización especial en suelo no urbanizable se refiere exclusivamente a la línea eléctrica aérea - subterránea de evacuación de las instalaciones fotovoltaicas, incluyendo cuatro transformadores de 100 kVA y el centro seccionamiento y medida prefabricado de 6,80x2,38x2,35 m.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bárboles e interesados.

21°.—Zaragoza: Informe para autorización en suelo no urbanizable de rehabilitación de una vivienda unifamiliar en avenida de Montañana nº 886, polígono 17 parcelas 8005 y 428, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de Dª Rosario Goser Lailla. COT- 2007/409.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la rehabilitación de vivienda unifamiliar, en Avenida de Montañana nº 886, polígono 17 parcelas 8005 y 428, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia Dª Rosario Goser Lailla, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primiella, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, al que se ha hecho referencia en la parte expositiva.

—Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que el vertido de aguas residuales depuradas se realice a freático.

—Se deberá justificar la dotación de los servicios urbanísticos necesarios y los puntos desde los que se realiza la acometida de la red pública.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados.

22°.—Cadrete: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea de media tensión 15 kv. Para suministro a depósito de agua, en el término municipal de Cadrete, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». C.O.T-2007/420.

*Primero.*—«Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbaniza-

ble de alto valor ecológico para la instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 15 Kv. para suministro a depósito de agua, en el término municipal de Cadrete, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.», puesto que aunque el uso sería admisible en suelo no urbanizable como infraestructura de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, art. 24 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el artículo 70 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete prohíbe ubicar en este tipo de suelo, cualquier instalación de utilidad pública o interés social, excepto las relacionadas con la protección del medio ambiente así como la construcción de observatorios científicos de la naturaleza, supuestos entre los que no se encuentran las redes eléctricas.

*Segundo.*—No consta en los archivos de esta Comisión la autorización del depósito de agua al que va a dar suministro la línea eléctrica, ubicado al igual que ésta en suelo no urbanizable de alto valor ecológico, por lo que se le aplicaría igualmente la prohibición establecida en el artículo 70 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete.

Con el objeto de evitar estas situaciones, se recomienda al Ayuntamiento de Cadrete que tramite una modificación del planeamiento vigente.

*Tercero.*—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete e interesados.

23º.—Cadrete: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea de media tensión 15 kv. Y centro de transformación intemperie 100 kva. Para suministro a depósito de agua, en el término municipal de Cadrete, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». C.O.T-2007/421.

*Primero.*—» Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de alto valor ecológico para la instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 15 Kv. y centro de transformación intemperie 100 kVA. para suministro a depósito de agua, en el término municipal de Cadrete, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.», puesto que aunque el uso sería admisible en suelo no urbanizable como infraestructura de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, art. 24 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el artículo 70 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete prohíbe ubicar en este tipo de suelo, cualquier instalación de utilidad pública o interés social, excepto las relacionadas con la protección del medio ambiente así como la construcción de observatorios científicos de la naturaleza, supuestos entre los que no se encuentran las redes eléctricas.

*Segundo.*—No consta en los archivos de esta Comisión la autorización del depósito de agua al que va a dar suministro la línea eléctrica, ubicado al igual que ésta en suelo no urbanizable de alto valor ecológico, por lo que se le aplicaría igualmente la prohibición establecida en el artículo 70 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete.

Con el objeto de evitar estas situaciones, se recomienda al Ayuntamiento de Cadrete que tramite una modificación del planeamiento vigente.

*Tercero.*—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete e interesados.

24º.—Pina de Ebro: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de turismo activo y de ocio destinada al uso de vehículos todo terreno, motos y quads, en

el término municipal de Pina de Ebro, tramitado a instancia de «Finca Torremonegros, S. A.». C.O.T-2007/425.

*Primero.*—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras, para instalación de turismo activo y ocio destinada al uso de vehículos todo terreno, motos y quads, en el término municipal de Pina de Ebro, tramitado a instancia de «Finca Torremonegros, S. A.», en tanto no se aporte la siguiente documentación:

—Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por encontrarse las instalaciones en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales «Zonas Esteparias Monegros Sur» (sector Occidental), del Lugar de Interés Comunitario LIC ES2430082 «Monegros» y de la Zona de Especial Protección de Aves ZEPA ES0000181 «La Retuerta y Saladas de Sástago».

—Especificación del polígono/s y parcela/s en los que se van a ubicar las instalaciones, así como sus dimensiones exactas por lo que respecta a la superficie total y superficie a ocupar directamente por las instalaciones.

—Justificación de los servicios urbanísticos necesarios para el desarrollo de la actividad.

—Se deberá adjuntar un anexo al proyecto explicando pormenorizadamente las actividades que se van a desarrollar en las instalaciones de turismo activo y de ocio así como todas las edificaciones e instalaciones principales y complementarias para el desarrollo de la misma con sus correspondientes planos.

—Descripción, y en su caso copia de las correspondiente licencias, de las edificaciones existentes en la parcela.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pina de Ebro e interesados.

25º.—La Joyosa: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable de instalación de red de suministro de gas natural al término municipal de La Joyosa desde la deshidratadora «Hermanos Márquez», tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.». C.O.T-2007/429.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico de instalación de red de suministro de gas natural al término municipal de La Joyosa desde la deshidratadora «Hermanos Márquez», tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Diputación Provincial de Zaragoza por posible afección a la carretera CV-658 de La Joyosa a Torres de Berrellén.

—Deberá obtener autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), por cruce y paralelismo con la línea de ferrocarril Zaragoza-Logroño.

—Se deberá respetar el retanqueo mínimo del trazado del gasoducto de 8 metros del eje al borde o de 6 metros al borde de los caminos, según lo establecido en el artículo 29.3 del Plan General de Ordenación Urbana de La Joyosa.

*Tercero.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para su puesta en funcionamiento

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa e interesados.

26º.—Sobradriel: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable de instalación provisional de planta de gas natural

licuado, en el término municipal de Sobradriel, tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.». C.O.T-2007/435.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico de instalación provisional de gas natural licuado, en el término municipal de Sobradriel, tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón por afección a la autopista A-68 de Zaragoza a Bilbao.

—Deberá obtener la correspondiente autorización de la Diputación Provincial de Zaragoza por afección a la carretera ZP-2117 de Zaragoza a Bilbao.

—Deberá obtener autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para su puesta en funcionamiento.

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o del órgano competente en su caso, por paralelismo con acequias de riego.

—Las instalaciones deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros al borde de caminos o de 5 metros a linderos por lo que respecta a las instalaciones y de 5 metros del eje o 3 metros del borde por lo que respecta a los vallados y de 5 metros a los cauces de agua, según los artículos 41.4 y 41.5 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

*Tercero.*—En el proyecto remitido no se hace referencia a la línea eléctrica de suministro desde la acometida con la red general hasta el cuadro general de la instalación. Deberá remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la emisión del informe establecido en el artículo 25.1 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—El presente informe de autorización especial por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se refiere exclusivamente a la implantación de las instalaciones de planta de gas licuado y al trazado de la canalización de gas desde la planta hasta la carretera ZP-2117 de acceso desde la A-98 a la población. La ubicación elegida no se considera la más idónea por su proximidad al casco urbano del municipio al estar situada a la entrada de éste y colindando con una zona verde del suelo urbano residencial y por el impacto visual que por ese motivo puedan producir las instalaciones, aunque dado su carácter de provisionalidad se entiende que esta situación se mantendrá el menor tiempo posible.

*Quinto.*—En el momento en que la construcción del gasoducto «Alagón-La Joyosa-Sobradriel» llegue al término municipal de Sobradriel, se procederá al desmontaje de las instalaciones a las que se hace referencia en el presente acuerdo, así como de sus cimentaciones, reponiendo la capa vegetal del terreno y procediendo a la repoblación de las especies vegetales previamente existentes.

*Sexto.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para su puesta en funcionamiento.

*Séptimo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradriel e interesados.

27°.—Villarreal de Huerva: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red eléctrica b.t. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 kw, en el término municipal de Villarreal de Huerva, tramitado a instancia de «Racho Solar, S. L.». C.O.T-2007/444.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización pre-

via a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de red eléctrica B.T. para evacuación de central solar fotovoltaica de 15 KW, en el término municipal de Villarreal de Huerva, tramitado a instancia de «Racho Solar, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Este informe se refiere exclusivamente a la línea eléctrica de evacuación que transcurre por suelo no urbanizable. La autorización de la central solar fotovoltaica se realizará por el procedimiento establecido en el artículo 23 a) de la Ley Urbanística de Aragón, al tratarse de una explotación de un recurso natural como es el sol. La concesión de la licencia municipal para la central solar deberá ser simultánea o anterior a la de la línea eléctrica de evacuación.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villarreal de Huerva e interesados.

28°.—UTECO: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación N° 18 del Plan General De Ordenación Urbana. COT 98/956 EUC 98/105. Segunda Inscripción.

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación n° 18 del Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de UTECO en el Libro Sexto, Folio 9, aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de noviembre de 2005 dado y acordada por la Asamblea General de la Junta de Compensación, y dado que, según se acredita en el expediente municipal, se ha producido el cumplimiento de los fines para los que fue constituida.

*Segundo.*—Resultando que la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación n° 18 del Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana se inscribió en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradora por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 13 de noviembre de 1998, con número EUC-98/105.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de UTECO y al Presidente de la Entidad.

29°.—UTECO: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la disolución de la junta de compensación de la unidad de ejecución n° 16 del suelo urbano del Plan General de ordenación urbana. Segunda Inscripción

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n° 16 del Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de UTECO en el Libro Sexto, Folio 10, aprobada por la Junta de gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2007 y acordada por la Asamblea General de la Junta de Compensación, y dado que, según se acredita en el expediente municipal, se ha producido el cumplimiento de los fines para los que fue constituida.

*Segundo.*—Resultando que la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n° 16 del Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana se inscribió en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradora por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 26 de abril de 1999, con número EUC-99/111

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de UTECO y al Presidente de la Entidad».

30°.—Zaragoza: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la constitución de la junta de compensación del área de intervención f-75-4 del P.G.O.U. cot 2007/424 EUC 2007/271

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/271 en el libro Sexto, folio 15., la Constitución de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-75-4 del Plan General de Ordena-

ción Urbana de Zaragoza, cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, por Resolución de fecha 7 de junio de 2007.

*Segundo.*— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 19 de enero de 2006.

*Tercero.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

31°.— La Joyosa: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la constitución de la junta de compensación unidad de ejecución sector la Joyosa 1 del plan general de ordenación urbana. COT 2007/403. EUC 2007/269.

*Primero.*— «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/269, en el Libro Sexto, folio 12, la Constitución de la Junta de Compensación Unidad Ejecución sector La Joyosa 1 del Plan General de Ordenación Urbana, cuya constitución fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de mayo de 2007.

*Segundo.*— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta que fueron aprobados definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de enero de 2007.

*Tercero.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa y al Presidente de la Junta de Compensación».

32°.— Utebo: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la constitución de la junta de compensación de la unidad de ejecución 20-R DEL P.G.O.U. COT 2007/446 EUC 2007/272

*Primero.*— «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/272 en el Libro Sexto, folio 16v, la Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 20-R del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo, cuya constitución fue aprobada por el Alcalde mediante Decreto el 7 de junio de 2007

*Segundo.*— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de octubre de 2006.

*Tercero.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo y al Presidente de la Junta de Compensación.

33°.— Zaragoza: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la renovación de los cargos en el consejo rector de la junta de compensación del área de intervención g-11-1 del plan general de ordenación urbana así como el traslado del domicilio Social. COT 2004/896. EUC 2004/189. Tercera Inscripción

*Primero.*— «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras como Tercera Inscripción, en el Libro Sexto, Folio 11, la renovación de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva de la Junta de Compensación del Area de Intervención G-11-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza; así mismo se inscribe en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el traslado del domicilio social de la Junta, conforme al acuerdo de la Asamblea General de fecha 9 de abril de 2007.

*Segundo.*— Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 7 de junio de 2007, en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

*Tercero.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

34°.— Zaragoza: Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la constitución de la junta de compensación del sector suz 55-1 Del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/412 EUC 2007/270.

*Primero.*— «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/270 en el libro Sexto, folio 13v, la Constitución de la Junta de Compensación del Sector SUZ 55-1 del Plan General de Ordenación Urbana, cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, por Resolución de fecha 24 de mayo de 2007.

*Segundo.*— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 22 de diciembre de 2006.

*Tercero.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

35°.— San Mateo de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y venta de productos fitosanitarios, a ubicar en ctra A 123 KM 18 Polígono 15 parc 162, instada por cooperativa agrícola San Mateo Apóstol (COT 2001/ 112).

1°.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores, y posible contaminación del medio, la actividad de almacén y venta de productos fitosanitarios, solicitada por Cooperativa agrícola san Mateo Apóstol, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

Dispone de informe favorable del Departamento de Agricultura y Alimentación de fecha 13 de noviembre de 2001.

Dispone de licencia de actividad COT 2004/239 calificada como molesta nociva insalubre y peligrosa ruidos vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos, almacenamiento de productos peligrosos y almacenamiento de material combustible.

Licencia condicionada a:

— A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio.

— Se deberá disponer de los medios necesarios para que en caso de derrame fortuito de los productos almacenados estos no lleguen a la red de vertido, asimismo los residuos generados por estos derrames deberán ser gestionados por gestor autorizado.

2°.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

36°.— Jarque: Solicitud de calificación e informe previos a

la concesión de licencia municipal de actividad para potabilizadora emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, a ubicar en paraje corral el Mosquero, polígono 24, parcela 92, instada por José Javier Vicente Inés, en representación de la comarca del Aranda (cot 2005/1260).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de potabilizadora emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, solicitada por José Javier Vicente Inés, en representación de la comarca del Aranda, en el término municipal de Jarque.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/1999 urbanística de Aragón.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

37º.—Ricla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de gas natural licuado con depósito criogénico de 20 m<sup>3</sup> y red de distribución, a ubicar en paraje San Pedro Chorrillos, polígono 38, parcela 88, instada por Gas Aragón, S. A. (COT 2006/879).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de planta de gas natural licuado con depósito criogénico de 20 m<sup>3</sup> y red de distribución, solicitada por Gas Aragón, S. A, en el término municipal de Ricla.

Dispone de resolución de 23 de mayo de 2007 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se autoriza el control y seguimiento de las obras.

Dispone de informe en Suelo No Urbanizable de fecha 31 de octubre de 2006.

Dispone de informe del Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 21 de junio de 2007 indicando que dispone de autorización administrativa previa otorgada por Resolución de 26 de marzo de 2007

Licencia condicionada a:

—A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

38º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de taller de reparación de automóviles (ramas de chapa y pintura). Dispone de cabina de pintura, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, C/ Olivo, 45, instada por Jesús Ordóñez Ferruz, en representación de Jeda Automoción, S. L. (COT 2006/ 916).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, polvo, vapores, olores, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de productos inflamables, la actividad de ampliación de taller de reparación de automóviles (ramas de chapa y pintura). Dispone de cabina de pintura, solicitada por Jesús Ordóñez Ferruz, en representación de Jeda Automoción, S. L, en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 99/115 con calificación de molesta por ruidos, vibraciones y gases

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. Así mismo, el compresor deberá estar aislado acústicamente.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, polvo, vapores impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Deberá cumplir el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

—La altura de la chimenea de evacuación de los gases y humos al exterior de la cabina de pintura deberá cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libro de

registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente.

— En el caso de consumir más de 5 T/año de disolventes, se deberá tramitar su inscripción en el registro, conforme el decreto 231/2004, de 2 de noviembre, por el que se crea el registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, y cumplir con los límites de emisión establecidos en el real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, filtros, baterías usadas, restos de pinturas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

39º.— La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mantenimiento y lavado de vehículos propios (el ámbito de la licencia no contempla el almacén, oficinas y depósito de gasóleo a), a ubicar en polígono Centrovía, c/ La Habana, 9, instada por José Miguel Palacio Longarón, en representación de Transpalacio, S. L. (COT 2006/1074).

1º.— «Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, producción de aguas residuales y riesgo de explosión, la actividad de taller de mantenimiento y lavado de vehículos propios (el ámbito de la licencia no contempla el almacén, oficinas y depósito de gasóleo a), solicitada por José Miguel Palacio Longarón, en representación de Transpalacio, S. L., en el término municipal de la Muela.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad

en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y lubricantes usados, baterías agotadas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

40º.— Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de un nuevo aparato dispensador, a ubicar en polígono El Saco, carretera a-2, pk. 341 (margen izquierda), instada por Cieté, S. A. (COT 2006/1087).

1º.— «Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por distribución de líquidos inflamables, la actividad de instalación de un nuevo aparato dispensador, solicitada por cieté, S. A., en el término municipal de Alfajarín.

Dispone de informe del Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 2 de julio de 2007

Dispone de licencia de actividad con el numero COT 2000/668 calificada como peligrosa por riesgo de incendio y explosión

Licencia condicionada a

— La autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

41º.—Fuentes de Jiloca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 950 ovejas emplazada a 799 metros de núcleo urbano, 60 de otras explotaciones de la misma especie y 5 de distinta especie, a ubicar en polígono 10, parcelas 57 y 180, instada por Ribota, S. C. (COT 2007/ 002).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 950 ovejas emplazada a 799 metros de núcleo urbano, 60 de otras explotaciones de la misma especie y 5 de distinta especie, solicitada por Ribota, S. C. en el término municipal de Fuentes de Jiloca.

Condicionado a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas a otras explotaciones de la misma y distinta especie, establecidas en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas

Este informe es emitido tras el estudio del proyecto elaborado por el técnico proyectista y visado por el Colegio correspondiente, y siempre basado únicamente en la declaración de las distancias, emplazamiento y otros datos realizada por dicho técnico, y contenidas en el mismo; y a los solos efectos del cumplimiento de las normas de ubicación, infraestructuras sanitarias, gestión de residuos y bienestar animal según la normativa sectorial aplicable.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen

normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

42º.—Fuentes de Jiloca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 90 plazas emplazada a 814 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 10, parcelas 57 y 180, instada por Jesús Ruiz Aldea (COT 2007/ 003).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 90 plazas emplazada a 814 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Jesús Ruiz Aldea, en el término municipal de Fuentes de Jiloca.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproduc-

tos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

43º.—Mequinenza: Solicitud de calificación e informe previos a la Concesión de Licencia Municipal de actividad para centro de montaje de cajas de cartón, a ubicar en Polígono Industrial Riols, parcelas 4, 5 y 6, instada por José Romaní Forn, en representación de manipulados de cartón Mequinenza, S. L. (COT 2007/ 117).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de material combustible, la actividad de centro de montaje de cajas de cartón, solicitada por José Romaní Forn, en representación de manipulados de cartón Mequinenza, S. L., en el término municipal de Mequinenza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Mequinenza, en su defecto, en las normas Subsidiarias y complementarias de la provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

44º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para oficina y guarda de material y herramienta (preparación de los trabajos de mantenimiento de polipastos, puentes grúas, plataforma, etc.), a ubicar en Polígono Industrial Alcoz alto, nave 9, instada por Hidrarel, S. L. (COT 2007/ 122).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de oficina y guarda de material y herramienta (preparación de los trabajos de mantenimiento de polipastos, puentes grúas, plataforma, etc.), solicitada por Hidrarel, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

45º.—Mequinenza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado avícola con capacidad hasta 55000 pollos emplazada a 2600 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 450 de distinta especie, a ubicar en paraje Collada Rocha, polígono 26, parcela 39 y parte de las parcelas 38 y 452, instada por Montserrat Moncada Esteve (COT 2007/ 124).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de

ampliación de explotación de ganado avícola con capacidad hasta 55000 pollos emplazada a 2600 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 450 de distinta especie, solicitada por Montserrat Moncada Esteve, en el término municipal de Mequinenza.

Dispone de Informe favorable del INAGA, de fecha 10 de mayo de 2007

Este informe es emitido tras el estudio del proyecto elaborado por el técnico proyectista y visado por el Colegio correspondiente, y siempre basado únicamente en la declaración de las distancias, emplazamiento y otros datos realizada por dicho técnico, y contenidas en el mismo; y a los solos efectos del cumplimiento de las normas de ubicación, infraestructuras sanitarias, gestión de residuos y bienestar animal según la normativa sectorial aplicable.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

46º.—Fayón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1995 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1230 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en paraje llanos de Povet, polígono 4, parcela 4, instada por Jaime Palau Santolaria (COT 2007/ 191).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1995 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1230 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Jaime palau Santolaria, en el término municipal de Fayón.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 5 de junio de 2007

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

47º.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para compraventa y reparación de caravanas y autocaravanas, casas móviles y accesorios de camping (con tareas de bricolaje, pequeños arreglos y mejoras así como el lavado esporádico de éstas. Sin labores de reparación o de mantenimiento mecánico), a ubicar en apai 3 del PGOU, instada por Brau Laguna, S. L. (COT 2007/ 195).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de compraventa y reparación de caravanas y autocaravanas, casas móviles y accesorios de camping (con tareas de bricolaje, pequeños arreglos y mejoras así como el lavado esporádico de éstas. Sin labores de reparación o de mantenimiento mecánico), solicitada por brau laguna, S. L. en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Villanueva de Gállego o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

48º.—La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y almacenamiento de estructuras metálicas (ampliación de maquinaria que se dispondrá en nave existente y ampliación de almacén), a ubicar en polígono industrial la cuesta, C/ Antón Schlecker, s/n, instada por Enrique Mongrell Almela, en representación de Italpanelli Ibérica, S. A. (COT 2007/ 197).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, gases, olores, riesgo de incendios y explosión y posible contaminación del medio, la actividad de fabricación y almacenamiento de estructuras metálicas (ampliación de maquinaria que se dispondrá en nave existente y ampliación de almacén), solicitada por Enrique Mongrell Almela, en representación de Italpanelli Ibérica, S. A. en el término municipal de la Almunia de Doña Godina.

—Dispone de licencia de actividad, COT00/1091, para

fabricación de paneles aislantes calificada de molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, gases, olores, riesgo de incendios y explosión y posible contaminación del medio por la CPOT de Zaragoza con fecha de 07 de junio de 2001

Licencia condicionada a:

—Comunicar e inscribir la ampliación de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, taladriñas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Almunia de Doña Godina, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

—Dado que el sector de incendios dispone de instalación fija automática de extinción y la distancia a límites de parcelas con posibilidad de edificar en ellas será superior a 10 metros

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo

establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

49º.—Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación explotación porcina de producción de lechones con capacidad hasta 745 plazas de reproductoras emplazada a más de 600 m de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 30, parcelas 44 y 45, instada por José Abel Bueno Lorente, en representación de Mesajalón, S. C. (COT 2007/239).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explotación porcina de producción de lechones con capacidad hasta 745 plazas de reproductoras emplazada a más de 600 m de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por José Abel Bueno Lorente, en representación de Mesajalón, S. C, en el término municipal de Epila.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

50º.—Escatrón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería. Con fabricación de carpintería metálica, fabricación de estructuras metálicas y fabricación de ferralla, a ubicar en C/ San Victoriano, s/n, instada por Alfredo Romeo Prades, en representación de cerrajería Romeo y Pina, S. L. (COT 2007/306).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de cerrajería. Con fabricación de carpintería metálica, fabricación de estructuras metálicas y fabricación de ferralla, solicitada por Alfredo Romeo Prades, en representación de Cerrajería Romeo y Pina, S. L, en el término municipal de Escatrón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Escatrón o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. Así mismo, el compresor deberá estar aislado acústicamente.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites usados, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decre-

to 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir el R.D 486/1997 de 14 de abril por el establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, con especial referencia al Artículo 7, «condiciones ambientales».

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

51º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para modificación de almacén y venta al por mayor de productos alimenticios con una zona de exposición, a ubicar en polígono Malpica-Alfindén, C/ Geranio, 29-31, instada por José Luis Isla González, en representación de Francisco Díez, S. L. (COT 2007/ 323).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de modificación de almacén y venta al por mayor de productos alimenticios con una zona de exposición, solicitada por José Luis Isla González, en representación de Francisco Díez, S. L., en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

—Dispone de informe favorable condicionado por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 17 de julio de 2007

—Dispone de licencia de actividad para venta de productos alimenticios, COT 93/408, calificada de Molesta por ruido, vibraciones y olores por la CPOT de Zaragoza con fecha de 15 de julio de 1993.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción del Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias de las reformas estructurales realizadas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de

inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

52º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para clínica dental dispone aparato de rayos x, a ubicar en C/ Bulevar de Cuarte, 2, local 4, instada por Richard Kong Beltrán (COT 2007/ 329).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones, posible causa de lesiones somáticas y genéticas por irradiación o contaminación en el hombre y otros seres vivos, la actividad de clínica dental dispone aparato de rayos x, solicitada por Richard Kong Beltrán, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Líquidos de revelado) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 106/ 2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

53º.—Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de pernos de anclaje, a ubicar en polígono Pradillo III, parcelas 4.3 y 4.4, instada por laminados El Pradillo, S. L. (COT 2007/ 339).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de pernos de anclaje, solicitada por laminados El Pradillo, S. L., en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Pedrola, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

54º.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad hasta 7800 plazas, emplazada a 2900 metros de núcleo urbano, 1700 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, a ubicar en paraje Carralaspañas, polígono 35, parcela 144, instada por José Cosculluela Cuartero, en representación de Transjofi, S. L. (COT 2007/ 392 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad

hasta 7800 plazas, emplazada a 2900 metros de núcleo urbano, 1700 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, solicitada por José Cosculluela Cuartero, en representación de Transjofi, S. L., en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

55º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de hielo, a ubicar en Mercazaragoza, camino de Cogullada, C/A, parcela 3, instada por Jesús Puyuelo Mayor, en representación de Frescofrío, S. L. (COT 2007/ 405 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de fábrica de hielo, solicitada por Jesús Puyuelo Mayor, en representación de Frescofrío, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de informe favorable condicionado por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 18 de julio de 2007

— Dispone de licencia de instalación para almacén de congelados con fecha de marzo de 1997

Licencia condicionada a:

— Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción del Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

56º.— Gelsa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de torre de mezclas en fábrica de yesos, a ubicar en Paraje Atalaya, s/n, instada por Bpb Iberplaco, S. A. (COT 2007/418 ACT).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de instalación de torre de mezclas en fábrica de yesos, solicitada por Bpb Iberplaco, S. A, en el término municipal de Gelsa.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 2006/744bis calificada como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión por manipulación de gases combustibles

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvos que impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

57º.— Farlete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 50 vacas y 50 terneros emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 18, parcela 103, instada por Jesús Alierta Torres (COT 2007/424 ACT).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de legalización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 50 vacas y 50 terneros emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Jesús Alierta Torres, en el término municipal de Farlete.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

58º.—Daroca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de maquinaria agrícola, a ubicar en polígono industrial, C/ Río Jiloca, Parcela 26-A, instada por Agustín Agustín García (COT 2007/ 426 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de reparación de maquinaria agrícola, solicitada por Agustín Agustín García, en el término municipal de Daroca.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Daroca o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites quemados, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

59º.—La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para central hortofrutícola con dos cámaras frigoríficas con actividad principal de almacenamiento, conservación, preparación y embolsado de ajos, a ubicar en polígono industrial La Cuesta I, Vial A, Nave 3, instada por Angel Miguel Marín Gómez (COT 2007/ 427 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de explosión por instalaciones a presión, la actividad de central hortofrutícola con dos cámaras frigoríficas con actividad principal de almacenamiento, conservación, preparación y embolsado de ajos, solicitada por Angel Miguel Marín Gómez, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Almunia de Doña Godina o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción del Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspon-

diente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

60°.—La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de vehículos (mecánica). Sin pintura, a ubicar en polígono industrial la Cuesta I, Vial A, Nave 5, instada por Rubén Abraham Latorre Sánchez (COT 2007/ 429 ACT).

1°.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, gases y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de reparación de vehículos (mecánica). Sin pintura, solicitada por Rubén Abraham Latorre Sánchez, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Almunia de Doña Godina o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites usados, baterías usadas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En visita de comprobación, deberá cumplir las condiciones mínimas de ventilación de acuerdo al R.D 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo

establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

61°.—Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería. Con elaboración de platos combinados y raciones para venta a público, a ubicar en C/ Primo de Rivera, 4 bajo, instada por María Carmen Gómez Casanova, en representación de Tabercaspe, S. L.L. (COT 2007/ 431 ACT).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de cafetería. Con elaboración de platos combinados y raciones para venta a público, solicitada por María Carmen Gómez Casanova, en representación de Tabercaspe, S. L.L, en el término municipal de Caspe.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 18 de julio de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D. 3484/2000, de 29 de diciembre, Y Decreto 131/ 2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón). Clasificándose el establecimiento según su nivel de riesgo, estructura y actividad.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Caspe o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir el Art. 99.3.1 «Dispositivos de evacuación» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo

con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

62º.—Belchite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para obrador y venta de panadería y repostería, a ubicar en Avda. José Antonio, 37, instada por Adoración Viñuales Artieda (COT 2007/ 437 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de obrador y venta de panadería y repostería, solicitada por Adoración Viñuales Artieda, en el término municipal de Belchite.

—Dispone de informe favorable por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 18 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (depósito de gasóleo, baja tensión, protección contra incendios,...) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En visita de comprobación se cerciorará del cumplimiento de las ordenanzas municipales de Belchite en materia de ruido, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

63º.—Muel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación avícola de multiplicación con capacidad para 20000 gallinas reproductoras de carne emplazada a más de 1500 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 30, parcela 20, instada por Repolo, S. L. (COT 2007/ 442 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación avícola de multiplicación con capacidad para 20000 gallinas reproductoras de carne emplazada a más de 1500 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Repolo, S. L., en el término municipal de Muel.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma

mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

64º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería con obrador, a ubicar en C/ Visconti, 5, instada por David Cobos Gracia (COT 2007/ 448 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de carnicería con obrador, solicitada por David Cobos Gracia, en el término municipal de Tarazona.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 17 de Julio de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados R.D. 1376/ 2003, de 7 de noviembre

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (C.E. 1774/2002)

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Tarazona o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

65º.—Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado de alimentación (venta al por menor de productos cárnicos), a ubicar en Avda. Santiago Lapuente, 22, local, instada por Gerardo Salvador Perun, en representación de Porroche Salvador, S. L. (COT 2007/ 449 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de supermercado de alimentación (venta al por menor de productos cárnicos), solicitada por Gerardo Salvador Perun, en representación de porroche salvador, S. L, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 18 de julio de 2007.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Fuentes de Ebro o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

—En visita de comprobación, el inodoro deberá estar separado del lavabo con puerta con cierre interior de cuerdo al R.D 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

66º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para piscina cubierta climatizada y pabellón polideportivo, a ubicar en Avda. de la Paz, S/N, instada por ayuntamiento de Tarazona (COT 2007/ 456 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de piscina cubierta climatizada y pabellón polideportivo, solicitada por ayuntamiento de Tarazona, en el término municipal de Tarazona.

El ámbito de la licencia no alcanza el bar situado en la planta publico

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

67º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para prefabricados de hormigón, a ubicar en carretera de Gallur a Sangüesa, km. 33, instada por José Antonio López Pérez, en representación de Pretensados Ejea, S. L. (COT 2007/ 459 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de prefabricados de hormigón, solicitada por José Antonio López Pérez, en representación de Pretensados Ejea, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de autorización en suelo no urbanizable con número de expediente COT 05/1253

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 14 de septiembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (por ejemplo aceites y sus envases) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

68º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de estación de servicio con dos depósitos de 50 000 litros, a ubicar en carretera de Tudela, pk

1,3, instada por Angel Miguel Cortés, en representación de Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva (COT 2007/ 460 ACT).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de ampliación de estación de servicio con dos depósitos de 50 000 litros, solicitada por Angel Miguel Cortés, en representación de Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de licencia inicial de actividad con el número COT 95/590 calificada como peligrosa por riesgo de incendio y explosión

Dispone de informe del Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 10 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—Autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

69º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3240 metros de núcleo urbano, 1050 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en barrio de Pinsoro, polígono 101, parcela 5037, instada por Javier Benavente Celma, en representación de Sociedad Agrícola Sanchurriaga, S. L. (COT 2007/ 461 ACT).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3240 metros de núcleo urbano, 1050 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Javier Benavente Celma, en representación de Sociedad Agrícola Sanchurriaga, S. L. en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

70º.—Tosos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mesón asador, a ubicar en C/ Alta, 29, 1ª planta, instada por Jesús Miguel Martínez Hernández (COT 2007/ 462 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones humos y olores, la actividad de Mesón asador, solicitada por Jesús Miguel Martínez Hernández, en el término municipal de Tosos.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Tosos o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D. 3484/2000, de 29 de diciembre, Y Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón). Clasificándose el establecimiento según su nivel de riesgo, estructura y actividad.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

71º.—La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para central hortofrutícola, a ubicar en polígono 27, parcelas 44, 45 y 46, instada por Miguel Vicente Juan, en representación de Frutas Mifra, S. L. (COT 2007/ 463 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, olores, producción de aguas residuales y riesgo de explosión, la actividad de central hortofrutícola, solicitada por Miguel Vicente Juan, en representación de Frutas Mifra, S. L., en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

—Dispone de informe favorable condicionado por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 18 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción del Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el R.D. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Almunia de Doña Godina, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá disponer de autorización se suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

—En visita de comprobación se cerciorará de la existencia de los pulsadores de alarma contra incendios

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de

inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

72º.—Sobradriel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para recepción de gas natural licuado, almacenamiento, regulación y emisión a la red de distribución de gas natural con depósito de 64.000 litros, a ubicar en polígono 6, parcela 85, instada por Gas Aragón, S. A. (Cot 2007/ 464 ACT).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de recepción de gas natural licuado, almacenamiento, regulación y emisión a la red de distribución de gas natural con depósito de 64.000 litros, solicitada por Gas Aragón, S. A, en el término municipal de Sobradriel.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de fecha 16 de Julio de 2007 con prescripciones que aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—A la puesta en marcha de la planta de GNL por el Servicio Provincial de Industria, Comercio Y Turismo.

—Deberá disponer de Autorización en Suelo No Urbanizable de acuerdo a los artículos 24 y 25 de la Ley 5/99, ley Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

73º.—Sobradriel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribución de Gas natural canalizado, a ubicar en diversos emplazamientos de snu, sund y suelo urbano, instada por Gas Aragón, S. A. (COT 2007/ 465 ACT).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por distribución de productos inflamables, la actividad de distribución de gas natural canalizado, solicitada por Gas Aragón, S. A, en el término municipal de Sobradriel.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de fecha 16 de Julio de 2007 con prescripciones que aparecen en el presente condicionado.

Dispone de Autorización administrativa para la distribución de gas natural en el municipio de Sobradriel (Zaragoza).

Licencia condicionada a:

—A la puesta en marcha de la red de distribución por el Servicio Provincial de Industria, Comercio Y Turismo.

—Los tramos de la red que discurran por Suelo No Urbanizable, deberán disponer de Autorización especial de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 de la Ley Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

74º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería metálica de hierro y aluminio, a ubicar en polígono industrial de Tarazona, parcela n, C/ Navarra, instada por Tecal Cerramientos, S. L. (Cot 2007/ 466 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de carpintería metálica de hierro y aluminio, solicitada por Tecal Cerramientos, S. L, en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Tarazona, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

75º.—Azuara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para panadería repostería, a ubicar en Calle Nueva nº 34, instada por Rosario París Serrano (COT 2007/ 475 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones polvo y humos, la actividad de panadería repostería, solicitada por Rosario París Serrano, en el término municipal de Azuara.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de julio de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Azuara o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

76º.—Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercialización de prendas de punto. Se almacenan las prendas para su comercialización, se arreglan las que vienen con alguna tara y se lavan las sucias, a ubicar en Polígono Industrial Los Leones sector 17 parcela 2 Nave B, instada por María Paz Gay González (COT 2007/ 477 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de comercialización de prendas de punto. Se almacenan las prendas para su comercialización, se arreglan las que vienen con alguna tara y se lavan las sucias, solicitada por María Paz Gay González, en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Pinseque o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

77º.—Fabara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 3500 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 130 de distinta especie, a ubicar en Vall de Espartel polígono 31, parcela 1, instada por Antonio Ramón Aguilo Domenec (COT 2007/ 481 ACT).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 3500 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 130 de distinta especie, solicitada por Antonio Ramón Aguilo Domenec, en el término municipal de Fabara.

No esta en Zona de Especial protección de aves según Medio Natural.

Este informe es emitido tras el estudio del proyecto elaborado por el técnico proyectista y visado por el Colegio correspondiente, y siempre basado únicamente en la declaración de las distancias, emplazamiento y otros datos realizada por dicho técnico, y contenidas en el mismo; y a los solos efectos del cumplimiento de las normas de ubicación, infraestructuras sanitarias, gestión de residuos y bienestar animal según la normativa sectorial aplicable.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02

05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

7º.—Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tienda de muebles, a ubicar en centro comercial Atica, instada por Jorge Sánchez Marteles (COT 2007/ 482 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de tienda de muebles, solicitada por Jorge Sánchez Marteles, en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir con el Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos y contra los de trámite que puedan generar indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con la Orden de 20 de septiembre de 2007, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Zaragoza a 19 de diciembre de 2007.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Eva Salas.

### **3845 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en Sesión de 27 de septiembre de 2007.**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 27 de septiembre de 2007, reunida bajo la presidencia de Nuria Mas Farre, de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º. -Zaragoza: Informe para modificación aislada nº 2 del plan parcial del sector 56/1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/356.

*Primero.* —«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Parcial del sector 56/1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con el objeto de trasvasar edificabilidad de las parcelas 2, 28 y 29 de uso residencial a la manzana número 1 de equipamiento privado, con el siguiente reparo que deberá ser subsanado con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo acuerdo:

Se deberá justificar el cambio de altura máxima previsto para la parcela número 1 de 10 metros a 19 metros, estableciendo una relación coherente con el resto del sector entre la altura y el número de plantas o en relación con el uso previsto, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Se deberá solicitar Informe de la Comisión de Equipamientos comerciales de Aragón, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Equipamientos comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Segundo.* —Una vez que la modificación del planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la